



ANEXO

AYUNTAMIENTO DE LAUDIO/ LLODIO

ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA POSTULACIÓN EN VÍA PÚBLICA  
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAUDIO / LLODIO.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

<b>CAPÍTULO I.- OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN</b>	<b>2</b>
Artículo 1.- Objeto	2
Artículo 2.- Ámbito de aplicación	2
<b>CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE DILIGENCIA Y POSTERIOR DECRETO DE AUTORIZACIÓN.</b>	<b>3</b>
Artículo 3.-	3
Artículo 4.- Solicitud	3
Artículo 5.- Tramitación y resolución	4
<b>CAPÍTULO III.- EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE POSTULACIÓN</b>	<b>5</b>
Artículo 6.- Condiciones de la autorización	5
<b>CAPÍTULO IV.- INFRACCIONES Y SANCIONES</b>	<b>5</b>
Artículo 7.- Procedimiento sancionador	5
Artículo 8.- De las Infracciones	6
Artículo 9.- De las sanciones	7

**ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA POSTULACIÓN  
EN VÍA PÚBLICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAUDIO/LLODIO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El ejercicio de la postulación en el término municipal de Laudio/Llodio se ha llevado a cabo sin ningún tipo de regulación a través de Ordenanza Municipal que permita una adecuada ordenación de la misma. Por ello, se han producido situaciones en que ciudadanos afectados han trasladado al Ayuntamiento sus molestias sobre la forma de ejercicio de dicha actividad e, incluso, duda sobre el verdadero destino de la recaudación efectuada.

A tal efecto, el Ayuntamiento ha considerado la conveniencia de llevar a cabo una mínima regulación de dicha actividad, tanto en el supuesto de que la misma exija ocupación de dominio público como en el supuesto en los que tal ocupación no sea precisa. A tal efecto, esta Ordenanza pretende señalar tanto los requisitos para su concesión, como el procedimiento para la misma y posterior determinación de las condiciones de su ejercicio.

**CAPÍTULO I.- OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 1º.- OBJETO.**

1.- Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del ejercicio de la postulación en vía pública perteneciente al término municipal de Laudio/Llodio con o sin colocación de mesas, veladores o similares al efecto.

2.- Se considera como postulación la petición de dinero a cualquier transeúnte a cambio de pegatinas o elementos simbólicos asimilables alusivas a motivos de carácter benéfico, cultural, deportivo, social o asistencial.

**ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

La presente Ordenanza será de aplicación al ejercicio de la actividad de postulación en las vías públicas del término municipal de Laudio/Llodio



## **CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE DILIGENCIA Y POSTERIOR DECRETO DE AUTORIZACIÓN.**

**ARTÍCULO 3º.-** El presente capítulo será de aplicación para el ejercicio de postulación en vía pública tanto mediante la ocupación de parte de dominio público como sin dicha ocupación, mediante el tránsito en vía pública.

### **ARTÍCULO 4º.- SOLICITUD.**

1.- Los interesados/as en el ejercicio de la postulación deberán presentar en este Ayuntamiento solicitud con una antelación mínima de quince días naturales al día previsto para el ejercicio de la postulación.

En dicha solicitud se deberá indicar:

- a. Entidad, grupo o asociación solicitante, así como identificación de particular representante, con domicilio a efectos de notificación y teléfono de contacto.
- b. Entidad, organización, grupo o asociación a cuyo favor se llevará a cabo el ejercicio de la actividad de postulación.
- c. Día previsto para su realización y especificación de horario.
- d. Entorno en el que se prevé el ejercicio de la postulación. En el supuesto de que la misma suponga ocupación de dominio público, determinar su ubicación y extensión aproximada del mismo.
- e. En el supuesto de que la actividad sea realizada por dos o más unidades, determinación del número y composición de las mismas.

2.- La solicitud se acompañará, en su caso, de documentación (Estatutos, certificación de inscripción en Registro Administrativo Autorizado etc) a aportar por los interesados acreditativa de la Entidad, organización, grupo o asociación a cuyo favor se llevará a cabo el ejercicio de la actividad de postulación.

En el supuesto de tratarse de una Entidad inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Laudio/Llodio, bastará constancia expresa de dicha circunstancia.

3.- La documentación aportada será objeto de estudio y contraste por parte de los Servicios Técnicos Municipales, al objeto de determinar si la misma es suficiente para estimar su veracidad.

En el caso de que la documentación presentada se considere insuficiente o inadecuada, deberá ser subsanada o completada en el plazo de tres días hábiles otorgado al efecto y que deberá finalizar, como mínimo, con antelación suficiente para adoptar la resolución de otorgamiento o denegación de la autorización.

Se procederá a su archivo, de forma motivada, sin más trámite que la correspondiente notificación al solicitante en el supuesto de que, transcurrido el plazo otorgado para su subsanación, la misma no sea aportada o sea considerada insuficiente.

#### **ARTÍCULO 5º.- TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN.**

1.- Verificada la documentación por los Servicios Técnicos Municipales, se procederá a la emisión de la correspondiente diligencia de autorización tanto del Área de Urbanismo y Medio Ambiente, así como de Hacienda y Patrimonio.

2.- El otorgamiento de autorización se llevará a cabo mediante Decreto de Alcaldía en el que se especificará el día de realización de la actividad, horario de la mismas así como número de unidades autorizadas. Asimismo, el Decreto especificará si la actividad de postulación implicará el uso de dominio público mediante ocupación del mismo, localización de dicha ocupación y dimensiones de la misma.

3.- El pago de las tasas en el supuesto de que el ejercicio de la actividad de postulación se lleve a cabo mediante ocupación de dominio público se ajustará a la correspondiente Ordenanza Fiscal.

4.- El ejercicio de la postulación deberá llevarse a cabo de forma que no impida el libre tránsito de vehículos peatones y cumpliendo, en todo momento, las indicaciones que puedan indicarse en el Decreto de Alcaldía-Presidencia de autorización o las que, en su cumplimiento, puedan ordenarse desde Policía Municipal.



### **CAPÍTULO III.- EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE POSTULACIÓN**

#### **ARTÍCULO 6º.- CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.**

1.- La Entidad, Grupo o Asociación solicitante deberá ajustar la actividad de postulación al número de unidades especificados en la solicitud y para los que se haya otorgado autorización. En el supuesto de ocupación de dominio público, la misma deberá ajustarse a lo indicado en el Decreto de autorización tanto en su ubicación como en su dimensión.

2.-Cada una de las unidades deberá contar con tarjeta acreditativa de la actividad de postulación a realizar, Entidad, grupo o asociación solicitante, así como número de Decreto de Alcaldía de autorización.

3.- La Entidad, Grupo o Asociación solicitante deberá llevar registro y control de cada una de las unidades postulantes, así como identificación de los componentes de la misma. Esta información será facilitada a la Policía Municipal de Laudio/Llodio en el supuesto de que sea preciso ante cualquier requerimiento de la misma.

4.- La Entidad, Grupo o Asociación solicitante será la única responsable de los incidentes o daños que pudieran ocasionarse por cada una de las unidades postulantes en el ejercicio de la actividad. En todo caso, deberá ajustarse, en cada momento, a las indicaciones que puedan darse desde la Policía Municipal en evitación de aglomeraciones, dificultad de tránsito de peatones o de circulación o de cualquier tipo de incidente, especialmente si los mismos se producen a la puerta de establecimientos comerciales o de hostelería.

### **CAPÍTULO IV.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

#### **ARTÍCULO 7º.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

1.- Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento, previa tramitación del correspondiente expediente sancionador, cuya resolución corresponderá a la Alcaldía-Presidencia.

2.-El procedimiento para la imposición de las sanciones a las infracciones previstas en la presente Ordenanza y para los recursos que contra las resoluciones pueden interponerse, será el establecido por la normativa de procedimiento administrativo sancionador en vigor.

3.- Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas solicitantes de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad, o, solidariamente, las personas físicas autoras materiales de la infracción tipificada.

#### **ARTÍCULO 8º.- DE LAS INFRACCIONES.**

1.- Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

2.- Se considerarán infracciones muy graves:

a) El ejercicio de la actividad de postulación sin autorización administrativa al efecto.

b) Incumplimiento de las órdenes dadas por los Agentes de Autoridad relativas a ubicación, o ejercicio de la actividad de postulación ante dificultades graves de tránsito de personas o vehículos.

c) Ejercicio de la actividad de postulación impidiendo gravemente el uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

d) Ejercicio de la actividad de postulación causando impedimento o grave obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

e) Comisión reiterada de dos o más faltas graves sancionadas mediante resolución firme.

f) Falsedad de los datos aportados en la solicitud.

g) Ejercicio de la postulación de manera forzosa u obligatoria al ciudadano

3.- Se considerarán infracciones graves:

a) El ejercicio de la actividad de postulación incumpliendo las condiciones esenciales establecidas en la correspondiente autorización administrativa.

b) Ejercicio de la actividad de postulación impidiendo el uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.



- c) Ejercicio de la actividad de postulación causando impedimento u obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público
- d) Comisión reiterada de dos o más faltas leves sancionadas mediante resolución firme.
- e) 5.- Se considerarán infracciones leves el resto de incumplimientos de esta Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 9º.- DE LAS SANCIONES.**

1.- Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Por la comisión de infracción administrativa muy grave: hasta **3.000 •.**
- b) Por la comisión de infracción administrativa grave: hasta **1.500 •.**
- c) Por la comisión de infracción administrativa leve: hasta **750 •.**

2.- La graduación de la sanción a imponer vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

- a) Intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- b) Intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- c) Intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- d) Daños eventualmente ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.